

Alamillo Díaz, Valentín Asensio Ochoa, Antonio Cano Berrio, George Simón Chow Casas, Angel Portero Bas, José Miguel Moreno Hernández, Miguel Angel Gregorio Cardiel, Jonatan Moreno Guerrero, Jesús Sierra Aranda y Daniel Andolz Solchaga contra la empresa Aplicación de Pinturas y Decoración Asensio, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los demandantes detallados a continuación contra la empresa Aplicación de Pinturas y Decoración Asensio, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los demandantes las cantidades que igualmente se recogen a continuación, más el interés por mora del 10% respecto de las mismas, salvo por el plus de transporte y las indemnizaciones:

- A Jesús María Fraguas López, la cantidad de 21.764,67 euros.
- A Manuel Sierra Aranda, la cantidad de 24.707,16 euros.
- A Daniel Andolz Solchaga, la cantidad de 26.868,29 euros.
- A Angel Sierra Aranda, la cantidad de 18.071,96 euros.
- A Antonio Muñoz Muñoz, la cantidad de 22.974,22 euros.
- A Rafael Alamillo Díaz, la cantidad de 22.068,34 euros.
- A Valentín Asensio Ochoa, la cantidad de 27.638,39 euros.
- A Antonio Cano Berrio, la cantidad de 22.527,22 euros.
- A George Simón Chow Casas, la cantidad de 13.175,44 euros.
- A Angel Portero Bas, la cantidad de 24.914,91 euros.
- A José Miguel Moreno Hernández, la cantidad de 22.571,17 euros.
- A Miguel Angel Gregorio Cardiel, la cantidad de 22.385,02 euros.
- A Jonatan Moreno Guerrero, la cantidad de 12.372,33 euros.
- A Jesús Sierra Aranda, la cantidad de 20.074,19 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 5, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número 0030-8005-40-0000000000, concepto 4895-0000-64 (número de procedimiento y año), debiendo hacer constar en el campo “observaciones” la indicación de “depósito para la interposición de recurso de suplicación”.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicación de Pinturas y Decoración Asensio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.302

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 293/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ricardo Chueca Gracia contra la empresa Servicios Constructivos Eter, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto de esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«1) Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la parte ejecutante Ricardo Chueca Gracia frente a Servicios Constructivos Eter, S.L., parte ejecutada.

2) Declarar extinguida en esta fecha la relación laboral que unía a Ricardo Chueca Gracia con la empresa Servicios Constructivos Eter, S.L., condenando a esta a que abone a aquel la cantidad de 18.458,43 euros en concepto de salarios de tramitación, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la cantidad de 30.258,40 euros.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución, a juicio del recurrente, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente que no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5, abierta en Banesto, núm. 00308005400000000000, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “recurso”, seguida del código “30 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Constructivos Eter, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.303

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 815/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Campos García contra la empresa Asador Los Maños, S.C., Enrique José Blasco Monforte y Javier Terraza Bagüés, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro José Campos García contra la empresa Asador Los Maños, S.C., y sus socios Enrique José Blasco Monforte y Javier Terraza Bagüés, debo condenar y condeno a los demandados, solidariamente, a abonar al actor la suma de 4.160 euros, más el interés por mora del 10% respecto de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 5, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número 0030-8005-40-0000000000, concepto 4895-0000-65 (número de procedimiento y año), debiendo hacer constar en el campo “observaciones” la indicación de “depósito para la interposición de recurso de suplicación”.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».